



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



17 NOV. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 351 - 2012

Lima, 26 de noviembre del 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

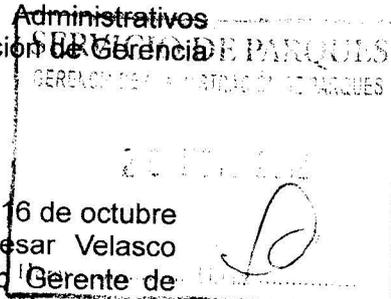
**Visto:** El Informe N° 003-2012/CEPAD/SERPAR-LIMA, de fecha 26 de noviembre del 2012, suscrito por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 108 - 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 327-2012, de fecha 16 de octubre del 2012, se resolvió aperturar proceso disciplinario a los señores Cesar Velasco Portocarrero, Ex Gerente Administrativo y Gustavo Arbulú Azalde, Ex Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por la presunta infracción a los Inc. a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la contratación como asesores externos de los Sres. Abel Gálvez Mesinas y Eduardo Ernesto Padilla Casana, quienes laboraban simultáneamente en la FAP, infringiendo la prohibición de percibir doble ingreso del Estado; imputándosele al primero de los procesados no haber supervisado y monitoreado el señalado procedimiento de contratación, en tanto que al segundo de los procesados se le sindicaba haber efectuado la citada contratación al margen de los procedimientos establecidos por la entidad.

Que, mediante Documento Administrativo N° 100547, recepcionado el 13.11.2012, el Ex Servidor Cesar Velasco Portocarrero, amparado en el Art. 173° del D. S. N° 05-90-PCM del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, fundamenta su defensa en la presunta prescripción del plazo de un año para iniciar el proceso disciplinario contra su persona, señalando que el citado plazo prescriptorio se inició con el Memorándum N° 254-2011 del 15.08.2011, donde la Gerencia Administrativa da cuenta al Director de la Oficina de Control Interno CPC de la supuesta irregularidad, materia del proceso disciplinario, precisando que la autoridad competente para conocer los hechos es la Gerencia Administrativa, en tanto que respecto a la falta de supervisión y monitoreo aludidas en su contra, estos son posteriores al acto en sí, que estuvo a cargo del Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por lo que al Gerente Administrativo le corresponde el control posterior que cuenta con un lapso de hasta seis meses, conforme lo señala el Art. 32° de la Ley N° 27444, sin embargo su salida se dio de manera abrupta antes de cumplir ese periodo;

Que, en relación descargo antes señalado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a meritudo la Sentencia del Tribunal recaída en el Expediente N° 0812-2004-AA, la cual señala que si bien "(...) el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contando desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, éste debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma (...)" ; por lo que es requisito sine qua non, para saber si ha prescrito o no la acción administrativa, determinar en qué momento la autoridad administrativa competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del



presunto o presuntos infractores, siendo incorrecto recurrir al Memorando N° 254-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML del 15.08.2011 de la Gerente Administrativo, por cuanto en él solo se solicita una fiscalización posterior a la Oficina de Control Interno, en tanto que con el informe N° 005-2012/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML del 29.02.2012, la Oficina de Control Interno determinó las responsabilidades de los funcionarios procesados, habiéndose determinado que según el MOF de la Entidad, son funciones del Ex Gerente Administrativo, las de suscribir, controlar y visar la documentación sustentatoria de las acciones realizadas con los fondos del SERPAR-LIMA, para lo cual debió analizar adecuadamente la documentación antes que sea aprobada, debiéndose tomar en cuenta además, que dicha gerencia ya estaba advertida con el Informe N° 034-2011/SERPAR-LIMA/GG/OPP/ MML del 28.02. 2011, suscrito por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares contaba ya con tres asesores, razón por la cual sugirió ejecutar las acciones administrativas correspondientes a efecto que no se incremente el gasto y por ende exceder del marco presupuestal aprobado.



Que, por otro lado, en cuanto a los cargos formulados contra el Ex Servidor Sr. Adolfo Gustavo Arbulú Azalde, mediante Documento Administrativo N° 100300, recepcionado el 29.10.2012, este, sin hacer uso de sus descargos establecidos por los Arts. 168° y 169° del D. S. N° 005-90-PCM, solicita la nulidad del Proceso Administrativo iniciado con la Resolución de Gerencia General N° 327-2012 del 16.10.2012, en razón de que supuestamente en la etapa de comunicación de hallazgos de la correspondiente Acción de Control efectuada por el Órgano de Control Interno de la Entidad, al proceso de contratación de los dos asesores externos, no le acompañaron los documentos en que se sustentaban estos, afectando su derecho a la defensa.



Que, sobre lo antes señalado, es necesario precisar que la Acción de Control realizada respecto del cuestionado proceso de contratación de dos asesores, constituye un procedimiento previo e independiente al disciplinario, en el cual el mencionado ex servidor, mediante Carta N° 003-2011/AAA del 16.11.2011, ya tuvo la oportunidad de esclarecer las presuntas irregularidades que se le vienen imputando, por lo que resulta improcedente que lo utilice como argumento para solicitar la nulidad del presente proceso disciplinario, más aún, cuando la ley le otorga el derecho a hacer sus descargos dentro del proceso disciplinario, conforme a los ya citados Arts. 168° y 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con el D. S. N° 005-90-PCM.

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 108 - 2012, acompaña el Acta N° 003- 2012/SERPAR-LIMA/CEPAD/RGG N° 108-2012, de fecha 05 de Noviembre del 2012, mediante la cual la citada comisión arriba a las siguientes conclusiones:

1. El Sr. CESAR LUIS VELAZCO PORTOCARRERO, conforme al Manual de Organizaciones y Funciones:
  - 1.1. Ha incumplido con no controlar, monitorear y/o supervisar la documentación de las acciones realizadas por el programa de adquisiciones de la institución de acuerdo a los requerimientos.
  - 1.2. No ha actuado diligentemente en las autorizaciones de gasto, en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios.
  - 1.3. Su descargo ha sido presentado fuera de la fecha límite estipulado en el artículo N° 169 del Reglamento del D. L. N° 276, Ley de la Carrera Administrativa.
  - 1.4. No acató lo estipulado en el artículo N°25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

**Lima**  
PARATODOS

*Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios*

1.5. Por los puntos 1, 2, y 3 han infringido el literal d) de artículo 28 del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa.

2. El Sr. ADOLFO GUSTAVO ARBULU AZALDE, conforme al Manual de Organizaciones y Funciones:

- 2.1. Incumplimiento en la evaluación de los procesos de abastecimiento y servicios de la entidad.
- 2.2. Incumplimiento en la conducción de dirección y supervisión de la programación de adquisiciones y contrataciones requeridas por la unidad de adquisiciones.
- 2.3. No acatar lo estipulado en el artículo N°25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.4. Por los puntos 1, 2, y 3 han infringido el literal d) de artículo 28 del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa.

Que, del análisis antes desarrollado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por unanimidad recomienda: (1) Declarar Improcedente la solicitud de nulidad del Proceso Administrativo Disciplinario aperturado con la Resolución de Gerencia General N° 327-2012, de fecha 16 de octubre del 2012; (2) Cesar por el lapso de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones a los Señores: Cesar Luis Velazco Portocarrero y Adolfo Gustavo Arbulú Azalde; (3) Efectuar las acciones legales y administrativas pertinentes a fin de solicitar la devolución de los montos pagados indebidamente a los señores: Abel Gálvez Mesinas Y Eduardo Ernesto Padilla Casana; (4) Hacer de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR;



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23°, inciso g) de la Ordenanza N° 758 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprobó los estatutos de SERPAR-LIMA, contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente la solicitud de nulidad del Proceso Administrativo Disciplinario aperturado con la Resolución de Gerencia General N° 327-2012, de fecha 16 de octubre del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cesar por el lapso de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones a los Señores: Cesar Luis Velazco Portocarrero, Ex Gerente Administrativo y Adolfo Gustavo Arbulú Azalde, Ex Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por la comisión de las faltas tipificadas en los considerandos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Legal y a la Gerencia Administrativa, efectuar las acciones legales y administrativas pertinentes a fin de solicitar la devolución de los montos pagados indebidamente a los señores: Abel Gálvez Mesinas Y Eduardo Ernesto Padilla Casana.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento la presente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
GERENTE GENERAL  
SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten notes]*